



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA

(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

ORDENANZA VII - N° 21

(Antes Ordenanza 10/12)

ARTÍCULO 1.- Se establece un Régimen de Regularización y Refinanciación de Deudas con carácter permanente, el que comprende las obligaciones tributarias municipales vencidas e impagas, establecidas en el Código Tributario Municipal y Ordenanzas Especiales, con los alcances y condiciones que determina la presente Ordenanza y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 2.- Quedan comprendidas en el presente Régimen, todas las deudas tributarias municipales, sus intereses, multas y accesorios que pudieran corresponder; aun cuando se encuentren intimados, en proceso de fiscalización o determinación, con resolución firme, en trámite de reconsideración o apelación, recurridas ante la Justicia, en trámite de cobro por vía judicial, aún con sentencia firme o incluidas en Planes de Pago, hubiesen o no caducado.

Así mismo podrán adherirse al presente Régimen los contribuyentes que registren deudas en Catastro, Derecho de Construcción y Servicios Especiales, ya sea por obras existentes sin permiso, en construcción, no declaradas, o expedientes de obras ingresados en años anteriores o que no poseen final de obra. En todos los casos aludidos, será condición indispensable para la regularización de las deudas de catastro, Derecho de Construcción y Servicios Especiales, no poseer deudas en concepto de tasas que incide sobre Inmueble y derechos de inspección, Registro y Contralor, o en su efecto haber incluido dicha deuda en un plan de pagos, el que deberá encontrarse al día respecto de las cuotas devengadas exigibles, o bien normalizar la mencionada deuda mediante el régimen estipulado por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Para tener derecho a este Régimen de Regularización y Refinanciación de Deudas el contribuyente deberá acogerse expresamente al mismo, de acuerdo con el estado y naturaleza de las obligaciones vencidas, suscribiendo la documentación que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca al efecto.

ARTÍCULO 4.- El acogimiento a las normas de la presente Ordenanza significa el pleno reconocimiento de la deuda fiscal que se regulariza, constituyendo desistimiento de cualquier recurso, interpuesto o no, sobre su procedencia o alcance.

En ningún caso el mismo da derecho a la repetición de gravámenes, multas, recargos, intereses o actualización de deudas que hubiesen sido abonadas a la fecha de su sanción.

ARTÍCULO 5.- Las obligaciones fiscales objeto del presente Régimen, se determinarán desde su vencimiento hasta la fecha de la efectiva adhesión, de acuerdo con las disposiciones del Código Tributario Municipal y la Ordenanza Impositiva Anual en vigencia. Cuando



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA

(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

corresponda se aplicará la Ordenanza Impositiva que rigió en cada período anual adherido al Régimen.

ARTÍCULO 6.- El presente Régimen tiene vigencia permanente y en las condiciones que se fijan en esta Ordenanza y su reglamentación; excepto cuando se establezcan Regímenes Especiales que lo sustituya o suspenda.

ARTÍCULO 7.- Los Contribuyentes y Responsables del Derecho de Inspección Registro y Contralor; deben cumplir con carácter previo a la adhesión al Régimen con la presentación de las respectivas Declaraciones Juradas por todos los períodos en que las mismas no hubieran sido debidamente presentadas, a efectos de la correcta determinación de la deuda a regularizar.

Del mismo modo, aquellos contribuyentes y responsables que habiendo presentado sus Declaraciones Juradas, deban rectificarlas, procederán a la aludida rectificación antes de la adhesión al Régimen.

La adhesión al Régimen previsto en la presente Ordenanza, en ningún caso vulnera las facultades de verificación y fiscalización legalmente establecidas. A tales efectos la Municipalidad podrá solicitar toda información que considere pertinente, de conformidad a lo dispuesto por el Código Tributario Municipal, y efectuar cruzamiento de datos con Organismos privados y públicos Provinciales y Nacionales.

ARTÍCULO 8.- El presente Régimen no condona multas, sellados ni intereses punitivos establecidos por cualquier otra Ordenanza, interrumpe la prescripción y no enerva las facultades de Verificación y Fiscalización del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 9.- No pueden acogerse al presente Régimen los sujetos que adeuden tributos retenidos y percibidos que no se hubieren ingresado a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 10.- Los importes resultantes de las obligaciones sometidas al acogimiento del presente Régimen de Regularización y Refinanciación de Deudas, pueden ser cancelados mediante las siguientes formas y condiciones:

- 1) pago al contado: todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2, que se regularicen de contado gozarán de una quita del 50% (cincuenta por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo ° de la presente;
- 2) plan de pago – opción 1: todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2, que se cancelen con una entrega de contado del 50% (cincuenta por ciento) del total adeudado



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA

(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

y el saldo en hasta 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, gozarán de una quita del 30 % (treinta por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la presente;

3) plan de pago - opción 2: todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2, que se cancelen en hasta 3 cuotas mensuales iguales y consecutivas; gozan de una quita del 20% (veinte por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la presente;

4) plan de pago – opción 3: todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2, que se cancelen en hasta 6 cuotas iguales mensuales y consecutivas; gozan de una quita del 10% (quince por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la presente;

5) plan de pago – opción 4: todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2, que se cancelen en hasta 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, no tienen quita de los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la presente; y se aplica una tasa de interés por financiación del 12% (doce por ciento) anual;

6) plan de pago – opción 5: todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2, que se cancelen en hasta 18 (dieciocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, no tienen quita de los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la presente; y se aplica una tasa de interés por financiación del 15% (quince por ciento) anual;

7) plan de pago – opción 6: todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2, que se cancelen en hasta 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, no tienen quita de los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la presente; y se aplicará una tasa de interés por financiación del 18% (dieciocho por ciento) anual.

Para todas las opciones de planes de pago previstas en los incisos 2) a 7) del presente Artículo, la primera cuota debe efectivizarse al momento de la adhesión al Régimen. En ningún caso el monto de cada cuota puede ser inferior a \$50 (Pesos Cincuenta).

En el caso de contribuyentes y responsables del Derecho de Inspección Registro y cuyas ventas y ingresos brutos (determinados de conformidad a las disposiciones del Código Tributario Municipal vigente) correspondientes al período anual anterior al de adhesión al Régimen, resulten superiores a \$ 1.500.000 (pesos un millón quinientos mil) solo podrán acceder a las opciones de pago previstas en los incisos 1) a 5) del presente Artículo; para los que registren ventas y ingresos brutos (determinados de conformidad a las disposiciones del Código Tributario Municipal vigente) correspondientes al período anual anterior al de adhesión al Régimen, superiores a \$ 2.500.000 (Pesos dos millones quinientos mil) solo podrán regularizar su deuda de conformidad a las opciones de pago estipuladas en los incisos 1) al 4).



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA

(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para ampliar el plazo de cancelación previsto en el inciso 7) de este Artículo y sin intereses por la financiación concedida, cuando pueda acreditarse a través de estudios socio-económicos que el contribuyente carece de capacidad de pago para afrontar la deuda en los plazos y condiciones precedentemente establecidas. Los contribuyentes y responsables que se encuentren en la situación descripta, deberán efectuar el requerimiento del beneficio especial previsto en este párrafo, completando con la colaboración del personal del Departamento de Rentas Municipal el Formulario BE/1, el que también forma parte de la presente Ordenanza. El mencionado Formulario de Beneficiarios Especiales (BE/1) una vez completado y suscripto ante los agentes municipales actuantes, será elevado a consideración del Secretario de Acción Social, para que – a través del personal especializado – constate la situación socio-económica de los aludidos contribuyentes, y determine la procedencia o no del otorgamiento del beneficio.

Aquellos contribuyentes que sean beneficiarios de jubilaciones, pensiones o retiros, siempre y cuando la misma constituya el único ingreso del grupo familiar, y posean una única propiedad destinada a su casa-habitación, gozarán de la quita total de los intereses y recargos por mora, pudiendo acceder a la financiación prevista en el inciso 7) del presente Artículo. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá respecto de estos contribuyentes proceder de acuerdo a lo estipulado en el párrafo anterior cuando considere pertinente el otorgamiento del beneficio especial allí establecido.

ARTÍCULO 11.- La adhesión al Régimen se efectúa mediante el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

- 1) la firma de la documentación que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca a estos efectos, y;
- 2) el pago de contado o de la cuota correspondiente dentro de los plazos fijados en el Artículo 9º de este dispositivo legal. El incumplimiento de dichos pagos implica el desistimiento del deudor de los beneficios establecidos en el convenio firmado, la pérdida de las quitas dispuestas por el presente régimen y el reconocimiento de la totalidad de la deuda original, con más sus accesorios, determinada al momento de la suscripción del convenio respectivo.

El vencimiento de cada una de las cuotas que se convengan de conformidad al Artículo 9 incisos 2) a 7), se producirá el día 10 de cada mes calendario o en la fecha que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, y en caso de resultar inhábil, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 12.- La falta de pago de 3 (tres) cuotas consecutivas del Plan de Pagos acordado, producirá la mora y caducidad automática del respectivo Plan.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA

(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

También es causal de caducidad, el adeudar más de 2 (dos) cuotas o períodos, a partir de la fecha de regularización, por cualquiera de los conceptos o tributos que se incluyan en el Régimen y durante el plazo que abarque el Plan de Pagos vinculado al respectivo convenio.

ARTÍCULO 13.- En los casos de contribuyentes y responsables que se hallaren sometidos a juicio de ejecución fiscal, o cuando la deuda se encontrase en curso de discusión administrativa o judicial, el acogimiento deberá formalizarse en el expediente respectivo e implicará el allanamiento y la renuncia a toda acción y derecho relativo a la causa, y asumir el pago de las costas del juicio y los honorarios que correspondieren.

ARTÍCULO 14.- En el caso de concursos preventivos y quiebras, pueden recibirse los pagos concernientes a lo reglamentado por esta Ordenanza, suscribirse los compromisos establecidos por parte del deudor y otorgarse las facilidades que este régimen establece. Ello procede, tanto para los créditos privilegiados como para los quirografarios, en la medida que el Departamento Ejecutivo Municipal, previo informe de la Asesoría Letrada en cuanto al resguardo del crédito, así lo resuelva.

ARTÍCULO 15.- Cuando se ingresen cuotas fuera de término, sin que se produzca la caducidad del plan, serán de aplicación los intereses resarcitorios previstos en el Código Tributario Municipal y la Ordenanza Impositiva Anual vigente a la fecha del efectivo ingreso.

ARTÍCULO 16.- La suscripción del Plan de Pago en cuotas, no da derecho alguno a solicitar por vía administrativa o judicial el Libre Deuda Municipal, hasta el pago total y definitivo del Plan convenido.

ARTÍCULO 17.- La fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza es el día 1º de abril de 2012. Se establece amplias facultades al Departamento Ejecutivo Municipal para solicitar, en resguardo del crédito fiscal, la traba de embargos sobre cuentas y activos bancarios, la intervención de cajas, la traba de embargos sobre los derechos de créditos, sobre sueldos u otras remuneraciones, sobre bienes muebles e inmuebles y la inhibición general de bienes.

El Departamento Ejecutivo Municipal en su caso procederá a reglamentar las disposiciones de esta Ordenanza que así lo requieran, antes de la entrada en vigencia de la misma.

ARTÍCULO 18.- Para quienes revistiendo el carácter de deudores del Municipio no regularicen su situación adhiriendo Régimen de Regularización y Refinanciación de Deudas, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá informar al Banco Central de la República Argentina su calidad de Deudor con el Fisco Municipal.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA

(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

ARTÍCULO 19.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.